

EXPEDIENTE N° 41026-2021-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 58 - 2021- MTPE/1/20.3

Lima, 26 de julio de 2021

VISTO:

El expediente N° 41026-2021-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por VALDEIGLESIAS PORRAS, FIORELLA ANDREA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71937751, con domicilio en Calle Los Claveles Mz. I, Lote 11, Urb. San Ignacio de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 41026-2021, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 01 y 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que la administrada adjunta el recibo de agua, que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, en ese sentido, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, la administrada presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 09 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), con registro N° 179025 y con fecha de incorporación al Colegio Profesional el 19/10/2015; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; v) **Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 10 al 55 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que la administrada adjunta el certificado de trabajo expedido por la empresa AENOR PERÚ S.A.C., que obra a fojas 13 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/11/2017 al 26/02/2021, acreditando 03 años, 03 meses y 24 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa AENOR PERÚ S.A.C., que obra a fojas 14 de autos, en la cual se indica



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"*

que el periodo de la relación laboral comprende los días 18, 21 al 24 /08/2017, acreditando 05 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa MEGROUP S.R.L., que obra a fojas 15 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/05/2017 al 31/07/2017, acreditando 02 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y SISTEMAS S.R.L., que obra a fojas 16 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 14/12/2015 al 31/03/2017, acreditando 01 año, 03 meses y 17 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa ADECCO CONSULTING S.A., que obra a fojas 17 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 18/09/2015 al 30/11/2015; es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú (19/10/2015) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 19/10/2015 (fecha de incorporación al CIP) al 30/11/2015, acreditando 01 mes y 11 días de experiencia profesional; en ese sentido, con los documentos antes descritos la administrada, cumple con el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 09 de junio de 2021, que obra a fojas 57 y 58 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas respecto a: i) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; ii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; iii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 58172-2021, que obra a fojas 62 a 89 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas: i) Respecto a la copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional, la administrada adjunta la declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 63 de autos, del Título Profesional de Ingeniera Industrial, expedido por la Universidad Andina del Cusco, que obra a fojas 06 y 07 de autos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 49º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS<sup>1</sup>, la administrada ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; ii) Respecto a los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"*

de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas, adjunta las constancias expedidas por la empresa AENOR, que obra a fojas 64 a 68 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de Actividad Auditora en Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST) comprende del 2/11/2017 a 17/07/2021, y 843 horas de trabajo de campo y la constancia que obra de fojas 69 a 83 de autos, en las cuales se indica que el periodo de la Actividad Auditora en Sistemas Integrados de Gestión (en adelante SIG), comprende del 02/11/2017 al 07/07/2021; por lo tanto, de los documentos antes mencionados se tiene que periodo de la Actividad Auditora en Sistemas Integrados de Gestión (en adelante SIG) a ser considerado comprende del 02/11/2017 al 07/07/2021 con 843 horas de trabajo de campo, con lo cual se acredita 03 años, 08 meses y 05 días de actividad auditora; la constancia de trabajo expedida por la empresa A&V INGENIERIA DE ORGANIZACIÓN Y GESTION Y SERVICIOS S.A.C. - A & V INORGESE S.A.C., que obra a fojas 84 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 17/04/2017 al 29/09/2019, acreditando 02 años, 05 meses y 22 días de actividad auditora en SIG; la constancia expedida por la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y SISTEMAS S.R.L, que obra a fojas 86 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 14/12/2015 al 31/03/2017, acreditando 01 año, 03 meses y 17 días de actividad auditora en SIG; es preciso señalar que existe superposición en los periodos considerados en las constancias expedidas por AENOR y la empresa A&V INGENIERIA DE ORGANIZACIÓN Y GESTION Y SERVICIOS S.A.C. - A & V INORGESE S.A.C. antes mencionadas; por tanto, el periodo considerado para el cómputo comprende del 17/04/2017 a 7/07/2021, acreditándose 4 años, 4 meses y 20 días; en ese sentido, con los documentos antes descritos la administrada acredita un total de 05 años, 08 meses y 07 días de actividad auditora en SIG y 843 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; iii) Respecto a la copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; la administrada adjunta las declaraciones juradas de autenticidad, que obran a fojas 87 y 88 de autos, de los Diplomados de Especialización en "AUDITORÍAS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN", que obra a fojas 41 de autos, expedido por la empresa TECSUP y del "PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO" que obra a fojas 54 de autos, expedido por la empresa AENOR PERÚ, respectivamente, con los cuales se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario prorrogado mediante N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020, y a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, debido a la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido de manera simultánea en varios países del mundo;

Que, en atención a la declaración de la emergencia sanitaria, se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por 15 días por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>1</sup>.

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VALDEIGLESIAS PORRAS, FIORELLA ANDREA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71937751, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

**HÁGASE SABER.** -

  
NORMA CARDENAS FARFAN  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual decreta lo siguiente: *“Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.*